

STS de 14 de junio de 2016, recurso 1733/2015

La bonificación de 112 días de cotización por hijo también se aplica en los casos en que el hijo nació en el extranjero (acceso al texto de la sentencia)

Mediante esta sentencia se amplía el campo de aplicación de la bonificación de cotización de 112 días por nacimiento de hijo regulada en el art. 236 LGSS. En este caso, **una trabajadora solicita la pensión de incapacidad permanente total por enfermedad común, denegándosele por la falta del período mínimo de cotización exigido, al no aplicarse dicha bonificación respecto de uno de sus hijos, nacido en Francia.**

El INSS alega que la bonificación solo resulta aplicable a los hijos nacidos en territorio español. Sin embargo, **el TS da la razón a la trabajadora**, fundamentándose en los siguientes argumentos:

- **La LGSS no condiciona la bonificación al lugar en que se produce el parto.** El reconocimiento de los 112 días asimilados a cotizados -cotización ficticia- obedece al parto, sin que la Ley delimite a qué partos, lo que es lógico pues los reconoce a estos en general sin límite alguno.
- El art. 236 LGSS tiene su origen en la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, cuyo **objetivo es flexibilizar la exigencia de cotización** para facilitar a las mujeres el acceso a las prestaciones por maternidad y de otro tipo. Por otra parte, **su finalidad no es mejorar la vida laboral de las trabajadoras que hayan cotizado a la Seguridad Social, sino beneficiar a todas las mujeres** cuando hayan de obtener beneficios prestacionales o sociales derivados de su actividad laboral, pues esta es la que se ha visto afectada por la circunstancia derivada de su sexo.
- Este beneficio no se aplica, sin embargo a las trabajadoras o funcionarias que hubiesen cotizado por estar en activo al tiempo del parto.
- Así pues, esta bonificación se concede por el parto con independencia del lugar en el que se produzca, porque es principio de derecho que "donde la Ley no distingue nosotros tampoco debemos distinguir", aplicable en este caso dado el espíritu que informa la norma y que de su literalidad se deriva que **el reconocimiento de los 112 días de cotización asimilada o ficticia se produce al tiempo de causarse la prestación contributiva de incapacidad permanente o jubilación**, prestaciones para las que se establece esta bonificación. Ello impide excluir su cómputo so pretexto de que el parto se produjo antes del alta en el sistema, por cuanto, precisamente, se bonifica el hecho de que la maternidad impidiera el trabajo.